

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Rad 107328
 Cod 332100
 7 JUNIO 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-055

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	01	06	2016	HORA	02:20 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MARGARITA MARIA PALMA PAREDES		
No. IDENTIFICACIÓN	1.092.342.442 DE VILLA DEL ROSARIO		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL SUSTITUTA DE LA EMPRESA "AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 100 N° 7 - 33 P17 ED CAPITAL TOWER BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2362411	Correo Electrónico	olga.diaz@latam.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA 					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO. "SINTRATAC". 					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE MAYO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	286 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>		X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	27 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA" Y LAS ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRATAC" EN ORIGINALES (16 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PODERES OTORGADOS AUTENTICADOS (3 FOLIOS); CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO DE INTERNET; (4 FILIOS Y 4 ANVERSOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


 MARGARITA MARIA PALMA PAREDES
 El Depositante: APODERADA ESPECIAL SUSTITUTA DE LA EMPRESA "AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL AIRES S.A. / LAN COLOMBIA"



01 JUN. 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
E. S. D.

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo.

ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA identificada con tarjeta profesional número 210.916 del C.S. de la J. e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.713.761 de Bogotá, en mi calidad de apoderada de la entidad **AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A.**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido en la persona de la Doctora **MARGARITA M. PALMA PAREDES**, abogada con tarjeta profesional No. 237.654 del C.S. de la J. e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.092.342.442 de Villa del Rosario.

La Dra. **PALMA PAREDES** gozará de las mismas facultades a mi conferidas en el poder original.

Atentamente,

ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA
C.C. No. 1.020.713.761 de Bogotá
T.P. No. 210.916 del C.S.J.

ACEPTO

MARGARITA M. PALMA PAREDES
T.P. No. 237.654 del C.S. de la J.
C.C. No. 1.092.342.442 de Villa del Rosario

D

NOTARIA 12

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Del Circulo de Bogotá

ORTEGA MOJICA ANDREA CATALINA
 Con. C.C. 1020713781

Y T.P. 210916

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariasonline.com

Bogotá D.C. 04/06/2016 12:33:32 p.m.

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)

H9300H5636P0N7G88



Andree Ortega



Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
E. S. D.

01 JUN. 2016

REF: DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

MARGARITA M. PALMA PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.092.342.442 de Villa del Rosario, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 237.654 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de "AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A. según poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito depositar en su despacho la convención colectiva de trabajo suscrita entre "AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. AIRES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A y la organización sindical SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO SINTRAC suscrita el pasado 25 de mayo de 2016.

Atentamente,

MARGARITAM PALMA PAREDES
C.C.:1092342442 de Villa del Rosario
T.P.: 237.654

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
E. S. D.



REF: DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
ASUNTO: PODER

01 JUN. 2016

ERIKA ZARANTE BAHAMON, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.326.174, obrando en mi calidad de Representante Legal de AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A AIRES.S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., sociedad legalmente constituida, con NIT 890.704.196-6, según consta y se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del cual anexo copia, otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora ANDREA C ORTEGA MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.713.761 de Bogotá abogada en ejercicio portadora de la TP N. 210.916 del CSJ, para realizar el depósito de la convención colectiva de trabajo entre AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A AIRES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A., y la organización sindical SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO SINTRATAC suscrita el pasado 25 de mayo de 2016.

La Doctora ORTEGA MOJICA queda facultada para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, desistir, interponer recursos, y en general, para adelantar cualquier tipo de actuación necesaria para el trámite de la referencia.

Atentamente,


ERIKA PAOLA ZARANTE BAHAMON
C.C. No. 52.326.174

Acepto.

ANDREA C ORTEGA MOJICA
CC No. 1.020.713.761 de Bogotá
TP N. 210.916 del CSJ



D



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. **01 JUN 2016**
Ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron)

Paula Quintero
Polilación

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

cc *2326174*

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia y se imprime
huella dactilar.

[Handwritten Signature]





TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES CONTRATANTES:..... 4

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN CONVENCIONAL:..... 4

ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL:..... 4

ARTÍCULO 4. REPRESENTACION: 5

ARTÍCULO 5. FAVORABILIDAD:..... 5

ARTÍCULO 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN: 5

ARTÍCULO 7. RESPETO DE NORMAS:..... 5

 PARÁGRAFO PRIMERO: 5

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES PARA TODOS LOS EMPLEADOS..... 5

ARTÍCULO 8. PROCESOS DISCIPLINARIOS:..... 5

ARTÍCULO 9. TRASLADOS: 6

 PARÁGRAFO PRIMERO: 6

 PARÁGRAFO SEGUNDO:..... 7

 PARÁGRAFO TERCERO:..... 7

 PARÁGRAFO CUARTO:..... 7

 PARÁGRAFO QUINTO. HOTEL: 7

 PARÁGRAFO SEXTO. TIQUETES: 7

 PARÁGRAFO SÉPTIMO:..... 7

ARTÍCULO 10. PROMOCIONES:..... 7

 PARÁGRAFO PRIMERO: 7

 PARÁGRAFO SEGUNDO:..... 8

ARTÍCULO 11. FACILIDADES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN..... 8

ARTÍCULO 12. CAPACITACIONES FUERA DE LA BASE..... 8

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN LENGUA EXTRANJERA..... 8

ARTÍCULO 14. EXAMENES DE CONOCIMIENTO SOBRE LOS CURSOS RECIBIDOS

..... 8

 PARÁGRAFO PRIMERO: 8

ARTÍCULO 15. REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES 8

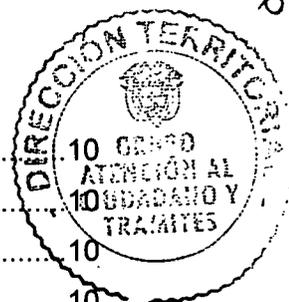
ARTÍCULO 16. LISTA MENSUAL DE TURNOS 9

 PARÁGRAFO PRIMERO. DESCANSO ENTRE TURNOS:..... 9

ARTÍCULO 17. PERMISOS ESPECIALES 9

ARTÍCULO 18. HORARIO MATERNIDAD 10

01 JUN. 2016



ARTÍCULO 19. DOTACIÓN 10

ARTÍCULO 20. ALIMENTACIÓN 10

 PARÁGRAFO PRIMERO. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: 10

ARTÍCULO 21. SERVICIO DE TRANSPORTE 10

 PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSPORTE AEROPUERTOS FUERA DE PERIMETRO URBANO: 10

ARTÍCULO 22. TIQUETES STAFFTRAVEL 10

ARTÍCULO 23. TRIPADI 2 (DOS) 11

ARTÍCULO 24. SERVICIOS MEDICOS E INCAPACIDAD MÉDICA 11

 PARÁGRAFO PRIMERO: 11

ARTÍCULO 25. ACCIDENTES O ENFERMEDAD FUERA DE LA BASE 11

ARTÍCULO 26. TRASLADO POR CALAMIDAD 12

ARTÍCULO 27. DECESO DE UN TRABAJADOR 12

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN AERONAUTICA, CERTIFICADOS Y VISAS 12

 PARÁGRAFO PRIMERO: 12

 PARÁGRAFO SEGUNDO: 12

CAPÍTULO III. AUXILIARES DE VUELO 12

 ARTÍCULO 29. AUXILIARES DE VUELO 12

CAPÍTULO IV. TECNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES 12

 ARTÍCULO 30. TECNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES 12

CAPÍTULO V. ENCARGADOS DE OPERACIÓN EN PLATAFORMA 13

 ARTÍCULO 31. ESCALA SALARIAL 13

CAPÍTULO VI. DESPACHADORES DE VUELO 13

 ARTÍCULO 32. DESPACHADORES DE VUELO 13

 PARÁGRAFO PRIMERO. PLAN CARRERA: 13

 PARÁGRAFO TERCERO. ROL MENSUAL: 13

CAPÍTULO VII. ALMACÉN DE REPUESTOS 13

 ARTÍCULO 33. ESCALA SALARIAL: 13

CAPÍTULO VIII. AGENTES DE SERVICIO AL PASAJERO 14

 ARTÍCULO 34. AGENTES DE SERVICIO AL PASAJERO 14

CAPÍTULO IX. AUMENTO SALARIAL 14

 ARTÍCULO 35. INCREMENTOS SALARIALES 14

CAPÍTULO X. ASUNTOS SINDICALES 14

 ARTÍCULO 36. COMITÉ DE BIENESTAR 14

01 JUN. 2016



ARTÍCULO 37. DESCUENTO CUOTA SINDICAL POR BENEFICIO CONVENCIONAL 15

ARTÍCULO 38. DESCUENTOS SINDICALES 15

ARTÍCULO 39. CUOTA DE BENEFICIO CONVENCIONAL SINTRATAC 15

ARTÍCULO 40. AUXILIO DE LIBERTAD SINDICAL..... 15

ARTÍCULO 41. PUBLICACIÓN..... 15

ARTICULO 42. VIGENCIA:..... 16

01 JUN. 2016

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA
AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. AIRES S.A. Y/O LAN
COLOMBIA AIRLINES y SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO**



Entre los suscritos a saber, **PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ, FELIPE ALVAREZ, JOSE ZAPATA, FERNANDO LINARES, TATIANA ARIAS, JUAN PABLO NAVARRO, OSCAR OSPINA, MARIA FERNANDA GARZON, VANESA MONTOYA y SARA VILLEGAS**, identificados como aparece al pie de su firma, obrando como representantes de **AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. -AIRES S.A. Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A.**, que en el contenido de este documento se denominará **EL EMPLEADOR o LA EMPRESA**; y por la otra parte **CARLOS ESTEBAN RESTREPO, ANGELICA ATEHORTUA, MARIA CRISTINA CADAVID, CARLOS RONCANCIO, RICARDO TORRES, DANIEL FERNANDO GALLO, EDUARD ARNULFO VARGAS SUAREZ, MARTIN ENRIQUE TOVAR, JUAN CAMILO CARO, PEDRO NOVOA y ARIAMIRO JOSE ZAMBRANO** e identificados como aparecen al pie de sus firmas, en representación del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO SINTRATAC** los cuales cuentan con plenas facultades para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se registrá por las siguientes clausulas.

CAPÍTULO I. ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PARTES CONTRATANTES:

Esta convención de trabajo se celebra, de una parte; por la Sociedad denominada **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL. AIRES S.A. – LAN COLOMBIA** En adelante **LA EMPRESA** o empleador o quien haga sus veces, y por otra parte **El SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AEREO COLOMBIANO – “SINTRATAC”** quien en adelante se denominara **EL SINDICATO**; quien representa a los Trabajadores que se encuentran afiliados a dicha organización sindical y al servicio de **LA EMPRESA**, quienes inicialmente la firman, la negocian o se adhieran a ésta al afiliarse en un futuro al sindicato titular de la presente convención.

ARTÍCULO 2. OBLIGACIÓN CONVENCIONAL:

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** quedan obligados a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus Artículos. En consecuencia, las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo son obligatorias y parte integral de los contratos individuales de trabajo de los afiliados al sindicato.

ARTÍCULO 3. SUSTITUCIÓN PATRONAL:

LA EMPRESA o bajo el nombre que se le llegará a conocer; así como cualquier otra empresa, firma, entidad o institución que llegare a sustituirla; dará estricto cumplimiento a las normas colombianas que establecen y regulan el fenómeno jurídico de la sustitución

patronal en materia laboral para efectos del reconocimiento de los derechos legales contractuales y convencionales de los Trabajadores afiliados al Sindicato.



ARTÍCULO 4. REPRESENTACION:

LA EMPRESA reconoce a El Sindicato de los Trabajadores del Transporte Aéreo Colombiano – SINTRATAC como representante de sus afiliados o cualquier otra agremiación o ente sindical que llegare a sustituirla o que por ley le corresponda reconocer.

ARTÍCULO 5. FAVORABILIDAD:

En el caso de surgir diferencias de interpretación, entre la ley, el reglamento interno de trabajo, la Convención Colectiva o cualquier otra regulación o reglamentación que tenga efectos en la relación laboral; se aplicará en su integridad, aquella norma más favorable para el Trabajador afiliado a la organización sindical. No producen ningún efecto las cláusulas del Reglamento Interno de Trabajo que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN:

LA EMPRESA garantiza a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO y a éste el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias de acuerdo por lo descrito en la Constitución Política de Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo. Según los términos de la presente Convención, se ratifica que no habrá persecución de tipo sindical, político, regional, profesional, religioso y de género así como cualquier acto que atente contra el libre derecho de sindicalización. LA EMPRESA y sus representantes, al momento de dirigirse a los trabajadores lo harán de forma clara y darán absoluto respeto a los derechos humanos que no afecte su dignidad e integridad y darán igual trato a todos los (as) trabajadores (as), consecuentemente queda prohibido maltratar de obra o labor.

ARTÍCULO 7. RESPETO DE NORMAS:

LA EMPRESA no desmejorará ni discriminará las condiciones de trabajo de su personal. Por lo tanto, respetará integralmente las normas contractuales, legales o convencionales que rijan las relaciones con los trabajadores afiliados a EL SINDICATO. LA EMPRESA no ejercerá represalias contra ninguno de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO por la presentación y negociación del Pliego de Peticiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Continúan Vigentes en todo su rigor todos los artículos, párrafos, literales y numerales del laudo arbitral que no hayan sido modificados o superados por la nueva Convención Colectiva suscrita por las partes.

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES PARA TODOS LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 8. PROCESOS DISCIPLINARIOS:



01 JUN. 2016

Solo se podrá llevar a proceso disciplinario a los Trabajadores dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que LA EMPRESA tenga conocimiento del hecho. Dentro de los 3 días hábiles siguientes al conocimiento por parte de LA EMPRESA de la presunta falta se procederá a citar por escrito al Trabajador para ser oído en ceremonia de descargos en la fecha prevista en la citación, la cual no podrá fijarse antes de 03 (tres) días hábiles y se deberá enviar copia al Sindicato; el Trabajador podrá asistir en compañía de dos (2) miembros de EL SINDICATO al que se encuentre afiliado según su elección, en caso de calamidad domestica comprobada o en caso de no poder asistir algún representante de EL SINDICATO se aplazará la audiencia por una sola vez y se fijará una nueva fecha.

En la citación se deberá conocer en forma clara y precisa la presunta falta y el fundamento de la misma. La decisión a tomar deberá ser notificada al Trabajador a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes después de celebrada la ceremonia de descargos. La copia de la carta de citación no constituirá por si sola antecedente alguno en la hoja de vida del trabajador y será retirada en los casos en que no se produzca sanción o despido.

PARAGRAFO PRIMERO: SANCIONES Y ANTECEDENTES DISPLINARIOS

Cuando transcurran seis (6) meses sin ser sancionado disciplinariamente un trabajador, LA EMPRESA para sancionar nuevas faltas no tendrá en cuenta las sanciones en su Hoja de Vida. Esto incluye llamadas de atención por escrito y bajo ninguna circunstancia LA EMPRESA usará la prueba del polígrafo para sus trabajadores, solo en caso que éstos lo autoricen.

Sólo constituyen sanciones disciplinarias los llamados de atención por escrito y las suspensiones del contrato del trabajador.

No procederá efecto alguno la sanción o despido pretermitiendo el procedimiento antes dicho.

ARTÍCULO 9. TRASLADOS:

LA EMPRESA podrá realizar los traslados que por necesidad de la operación, expansión o estrategia se requiera, respetando siempre la antigüedad del Trabajador. En el evento en que se efectúe una convocatoria a voluntarios, de no haberlos, se procederá a elegir desde el de menor en antigüedad en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un Trabajador deba cambiar de base para la prestación de sus servicios y como consecuencia de tal cambio le corresponda acceder al arrendamiento de un bien inmueble para su vivienda; de ser necesario, LA EMPRESA actuará como coarrendatario para el contrato de arrendamiento que el trabajador deba celebrar para tal efecto, acogándose a la política que tenga LA EMPRESA.

LA EMPRESA asumirá el valor del trasteo, embalaje y seguros de menaje del trabajador y su grupo familiar, de acuerdo con la política de compras existente en LA EMPRESA a nivel nacional. El automóvil o motocicleta será considerado como parte del menaje y por tanto LA EMPRESA pagara directamente a LA EMPRESA encargada del transporte del vehículo el 100% del valor del servicio prestado.

Queda claro que LA EMPRESA solamente reconocerá el transporte de un solo vehículo o moto por trabajador en el momento del traslado.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de un traslado LA EMPRESA reconocerá un auxilio no salarial por una única vez por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000).

PARÁGRAFO TERCERO: DÍAS LIBRES Y VIÁTICOS DE TRASLADO: En el evento de un traslado LA EMPRESA programará siete (7) días libres para su adecuada instalación en su nueva ciudad de trabajo. Estos días libres bajo ninguna circunstancia, reemplazan el período de días libres reglamentarios. Para el efecto, reconocerá por concepto de viáticos no salariales por una única vez, los siguientes:

- I. Por el primer día y último día \$25.000.
- II. Por los cinco días restantes \$50.000.

Dichos valores, sin excepción deberán ser legalizados conforme lo establece la política.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el TRASLADO sea solicitado por el TRABAJADOR, la EMPRESA no se obliga a reconocer y/o pagar los valores establecidos en los parágrafos anteriores.

PARÁGRAFO QUINTO. HOTEL: La EMPRESA pagará seis (6) noches para dos personas (Trabajador, y un acompañante de su libre elección) en la ciudad destinada a la búsqueda de vivienda, por efectos del traslado, en hoteles con los que LA EMPRESA tenga un convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. TIQUETES: LA EMPRESA asumirá el costo de dos tiquetes ida y regreso para búsqueda de vivienda en el lugar de traslado, para el Trabajador y un acompañante de su libre elección. LA EMPRESA asumirá el costo de los tiquetes del Trabajador y su grupo familiar una vez se haga el traslado, estos tiquetes serán con cupo confirmado.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Cuando por necesidad de LA EMPRESA un Trabajador sea sometido a dos traslados en un período menor a un año, LA EMPRESA le informará con tres (3) meses de anticipación para que éste disponga y acuerde la terminación del contrato de arriendo y matrícula académica. Lo anterior con el fin de evitar el pago de la cláusula penal por terminación anticipada del contrato de arriendo y el reembolso por concepto de matrícula por estudio. En caso contrario LA EMPRESA asumirá el pago total de la cláusula penal, previa presentación a LA EMPRESA de la factura proveniente del arrendador.

ARTÍCULO 10. PROMOCIONES:

En el evento en que exista la posibilidad de promover o ascender en cualquiera de las áreas de LA EMPRESA; promoverse a supervisores, instructores, coordinadores, jefaturas y/o cualquier otra área de LA EMPRESA, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por LA EMPRESA y se debe tener una antigüedad igual o mayor a 6 meses en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA tendrá la potestad de designar en los cargos a que hace referencia la presente cláusula, personal de otras áreas o ajeno a LA EMPRESA. En aquellos casos en que un Trabajador por su propio esfuerzo aspire a una convocatoria sea interna o externa, LA EMPRESA dará prelación a su antigüedad en el

01 JUN. 2016



evento que los resultados del proceso de selección sean iguales al de otro de los aspirantes que no sea empleado de LA EMPRESA. De ser elegido como aspirante, durante el curso inicial, el Trabajador recibirá únicamente la asignación salarial determinada para los partícipes del referido curso que no cuentan con experiencia previa, sin acceder a los beneficios contenidos en la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA no reemplazará de manera definitiva vacantes con aprendices y/o pasantes.

01 JUN. 2016

ARTÍCULO 11. FACILIDADES PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN.

LA EMPRESA dará a sus trabajadores la capacitación necesaria para que estos desempeñen las funciones en sus respectivos cargos dentro de LA EMPRESA. De la misma manera y de acuerdo a las necesidades del servicio, dará los cursos de capacitación para que el mismo mejore sus conocimientos y pueda aprovechar las oportunidades de progreso y plan carrera que le ofrece LA EMPRESA.

ARTÍCULO 12. CAPACITACIONES FUERA DE LA BASE.

LA EMPRESA se compromete a capacitar al personal en sus respectivas bases o en su defecto, deberá proporcionar tiquete ida y regreso con cupo al lugar donde se lleve a cabo el curso, pagar los gastos de manutención diarios:

- I. Por el primer día y último día \$25.000.
- II. Por los días restantes de capacitación \$50.000.

Dichos valores, sin excepción deberán ser legalizados conforme lo establece la política. LA EMPRESA se compromete a asumir los costos por concepto de alojamiento en un hotel con el que LA EMPRESA tenga convenio, por el tiempo que dure la capacitación.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIÓN LENGUA EXTRANJERA

Se otorgaran 15 becas anuales, cuyo curso deberá realizarse fuera de su turno de trabajo.

ARTÍCULO 14. EXAMENES DE CONOCIMIENTO SOBRE LOS CURSOS RECIBIDOS

Cuando LA EMPRESA requiera realizar evaluaciones escritas y/o prácticas calificables a los trabajadores se les exigirá con un porcentaje mínimo de aprobación del ochenta por ciento (80%).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición no será aplicable para quienes ocupen el cargo de TRIPULANTES DE MANDO.

ARTÍCULO 15. REEMPLAZOS EN CARGOS SUPERIORES

Cuando dentro de las dependencias de LA EMPRESA, un trabajador remplace a otro de superior categoría por un tiempo superior a los QUINCE (15) días continuos, devengará una bonificación equivalente al 10% de su salario básico por el tiempo de dicho remplazo. Este pago se efectuará de manera proporcional al tiempo que dure el remplazo y no podrá ser superior a 45 días. Una vez que el titular o quien haga sus veces ocupe el cargo que



estaba vacante, el reemplazante volverá a su puesto y salario anteriores, sin que esto signifique un detrimento para el trabajador. LA EMPRESA notificará por escrito al trabajador seleccionado dicho reemplazo, indicando las fechas en que se llevará a cabo.

ARTÍCULO 16. LISTA MENSUAL DE TURNOS

LA EMPRESA generará mensualmente la lista de turnos según sus necesidades y la entregará por correo electrónico a cada Trabajador, antes del día veintiséis (26) de cada mes, su plan de actividades para el mes siguiente y hará los esfuerzos razonables con el fin que la programación de turnos sea asignada en forma proporcional entre todos los Trabajadores con el fin de no generar inequidad en el salario devengado y/o fatiga por exceso en las cargas de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESCANSO ENTRE TURNOS: Cuando el trabajador cambie de secuencia de turno, su descanso no podrá ser inferior a doce (12) horas para empezar una nueva jornada.

ARTÍCULO 17. PERMISOS ESPECIALES

Por circunstancias especiales, los Trabajadores podrán solicitar alguno de los siguientes permisos, demostrando previamente ante LA EMPRESA las circunstancias o hechos que dan origen a los mismos. Los permisos contemplados en esta cláusula serán remunerados y se tomarán en forma continua, es decir, días calendario continuos.

Permisos Especiales Remunerados	
Situación o Caso	Número de Días
Muerte de: Conyugue o compañero (a) permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.	5 Días.
Por Matrimonio del Trabajador	4 Días.
Alumbramiento de la Trabajadora; o su cónyuge en el caso de los varones. No aplica para TM Masculinos.	3 Días Adicionales, a los contemplados en la Ley.
Siniestros Graves o Calamidad Doméstica.	LA EMPRESA evaluará unilateralmente el número de días que deberá concederle en esta circunstancia, como mínimo dos (2) días siempre y cuando se acredite la necesidad de acceder a los mismos.
Quinquenios	1 día libre por cada 5 años de labor continua en LA EMPRESA.
Mudanza	1 día libre para realizar la mudanza una vez por año (excepto cuando se trate de traslado de base).
Grado del Trabajador (carreras técnicas, tecnológicas, pre y post grado)	Se otorgará libre el día del grado
Grado de los hijos del Trabajador	Se otorgará libre el día del grado de su



(bachiller, carreras técnicas, tecnológicas, pre y post grados) hijo

ARTÍCULO 18. HORARIO MATERNIDAD

Las trabajadoras que acrediten ante LA EMPRESA encontrarse en estado de embarazo, serán asignadas desde este momento y hasta el inicio de la licencia de maternidad en horarios laborales de máximo ocho (08) horas, más una hora de almuerzo, sin que este horario pueda iniciar antes de las 07:00 a.m. ni sobrepase las 05:00 p.m. del día calendario.

01 JUN. 2016

ARTÍCULO 19. DOTACIÓN

LA EMPRESA se obliga a poner a disposición de los empleados los elementos necesarios para que pueda desarrollar correctamente su labor y en consecuencia deberá suministrar la dotación necesaria según las exigencias de cada actividad.

Bajo ningún motivo LA EMPRESA cobrará la dotación, los implementos de trabajo o seguridad industrial de los trabajadores, a menos que los mismos se pierdan, caso en el cual será responsabilidad del empleado.

ARTÍCULO 20. ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA en aras de otorgar un bienestar a sus Trabajadores que se encuentren en turno, suministrará el tiempo para alimentación de acuerdo con los horarios establecidos a continuación:

- a. Desayuno: Entre 4:30 – 10:00
- b. Almuerzo: Entre las 12:00 m – 15:30
- c. Cena: Entre las 19:00 – 22:00

Este beneficio se otorgará al trabajador garantizando el tiempo de alimentación que será de acuerdo al turno sin que nunca exceda de 30 minutos o de una (01) hora por turno, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN: LA EMPRESA seguirá reconociendo el auxilio de alimentación que hoy viene otorgando a sus trabajadores y éste se incrementará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 21. SERVICIO DE TRANSPORTE

LA EMPRESA suministrará servicio de transporte para los trabajadores que laboran en turnos, de acuerdo con la política de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRANSPORTE AEROPUERTOS FUERA DE PERIMETRO URBANO: LA EMPRESA continuará aplicando el beneficio de transporte al personal que presta sus servicios en aeropuertos fuera del perímetro urbano.

ARTÍCULO 22. TIQUETES STAFFTRAVEL

Los Trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva, tendrán derecho a tiquetes de acuerdo a la política de LA EMPRESA denominada STAFF TRAVEL.



ARTÍCULO 23. TRIPADI 2 (DOS)

Los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, tendrán derecho al beneficio de TRIPADI 2 de acuerdo a las definiciones y políticas que establezca LA EMPRESA.

ARTÍCULO 24. SERVICIOS MEDICOS E INCAPACIDAD MÉDICA

LA EMPRESA suministrará a los Trabajadores beneficiarios de esta convención, el servicio de salud a través del pago de la totalidad de la póliza de medicina Prepagada escogida por LA EMPRESA o una póliza de salud que la reemplace. LA EMPRESA cubrirá el 50% del mismo plan de medicina prepagada del beneficiario de la presente convención para su cónyuge e hijos menores de 25 años.

LA EMPRESA pagará al trabajador, sobre el IBC reportado al sistema de seguridad social en el mes inmediatamente anterior a la expedición de la incapacidad, por los días de incapacidades médicas otorgados por la entidad PROMOTORA de salud (EPS) a la que se encuentre afiliado el trabajador o los médicos adscritos a LA EMPRESA de medicina Prepagada que tenga LA EMPRESA o la póliza de salud escogida por LA EMPRESA. Estas incapacidades se reconocerán hasta un máximo de 180 días al cabo de los cuales cesará la obligación de LA EMPRESA de seguir reconociendo este valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos eventos en el que el trabajador no haga entrega a la EMPRESA de manera oportuna de la documentación requerida y/o necesaria para realizar el recobro a la EPS, el auxilio de incapacidad se reconocerá únicamente hasta un 66.6% del IBC reportado en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 25. ACCIDENTES O ENFERMEDAD FUERA DE LA BASE

Todo trabajador que en el ejercicio de su cargo, función, empleo y/o comisión de servicio, se encuentre fuera de su base de residencia y se enfermase o accidentare, no pudiendo ser trasladado a su lugar de residencia por prescripción médica debidamente certificada por la autoridad local de la empresa, la permanencia o la comisión de servicio se entenderá automáticamente ampliada hasta la fecha en que la condición anterior desaparezca. En todo caso, los gastos médicos, de medicamentos y hospitalización que impliquen cualquier enfermedad o accidente descrito en el párrafo precedente serán de cargo de la empresa. Si su reposo se lleva a cabo en un lugar que no sea hospital o centro asistencial, tendrá derecho al viático correspondiente mientras dure su prescripción médica

Lo anterior no se aplicará en el caso de que el origen del accidente sea por causas imputables al trabajador, alcohol, droga, y/o actividad deportiva, o cuando la actividad que origine el accidente o enfermedad no estuviera autorizada por el empleador. Finalmente, LA EMPRESA hará los arreglos necesarios para trasladar a su costo a un familiar que acompañe al trabajador en caso que este deba permanecer hospitalizado, o bien, no tenga autorización médica para regresar a la base de residencia.



01 JUN. 2016

ARTÍCULO 26. TRASLADO POR CALAMIDAD

LA EMPRESA asegurará traslado inmediato del trabajador que se encuentre fuera de su base de residencia, al ocurrir calamidad grave o fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil. LA EMPRESA suministrará el Tiquete de traslado con cupo confirmado en la aerolínea con el vuelo más próximo que le sea posible a su base de residencia y transporte terrestre.

ARTÍCULO 27. DECESO DE UN TRABAJADOR

Al producirse el deceso de un Trabajador beneficiario de la presente convención en cumplimiento de sus funciones; en una base distinta a aquella en la que se encuentre su domicilio, LA EMPRESA costeará completamente el traslado del cadáver hasta el lugar donde resida su grupo familiar primario inscrito en el registro de LA EMPRESA, siempre y cuando el domicilio del referido grupo familiar se encuentre dentro de una de las ciudades en las cuales opera LA EMPRESA a nivel nacional.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN AERONAUTICA, CERTIFICADOS Y VISAS

LA EMPRESA pagará en su totalidad, el valor correspondiente a los trámites para la expedición de todos aquellos documentos, certificados y cualquier otro documento necesario para el cumplimiento de las funciones del trabajador como: licencias, tarjetas de identificación, certificados y visas que se deban obtener por motivos laborales derechos de licencia por adición de equipo, certificados por carencia de informes de tráfico de estupefacientes y visas que se deban obtener por motivos laborales. En los casos de solicitud de visado, LA EMPRESA expedirá la documentación requerida para dicho trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a discreción del oficial consular; no se obtiene la VISA requerida, esto, no acarreará sanción disciplinaria alguna, ni es justa causa para terminación del contrato de trabajo.

PARÁFRAFO SEGUNDO: En caso de pérdida, daño inevitable y/o extravío de los documentos descritos en el presente artículo, el costo total deberá ser asumido por el TRABAJADOR.

CAPÍTULO III. AUXILIARES DE VUELO

ARTÍCULO 29. AUXILIARES DE VUELO

El capítulo de auxiliares de vuelo será en su totalidad igual a la convención colectiva firmada entre ACAV y LAN Colombia Airlines.

CAPÍTULO IV. TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

ARTÍCULO 30. TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES



El Capítulo de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves será en su totalidad igual a la Convención Colectiva firmada entre ACMA y LAN Colombia Airlines.

01 JUN. 2016

CAPÍTULO V. ENCARGADOS DE OPERACIÓN EN PLATAFORMA

ARTÍCULO 31. ESCALA SALARIAL

Para los Encargados de Operación en Plataforma (EOP) operará la siguiente escala salarial según su antigüedad:

BOGOTÁ – EOP		
Rangos antigüedad		Salario
1991 - 2013	\$	1.800.000
2014 - 2015	\$	1.406.000

CAPÍTULO VI. DESPACHADORES DE VUELO

ARTÍCULO 32. DESPACHADORES DE VUELO

PARÁGRAFO PRIMERO. PLAN CARRERA: Para los efectos de ascensos de los Despachadores de Vuelo (DV) cuando se presente la necesidad operacional, LA EMPRESA considerará: requisitos establecidos para el cargo, hoja de vida, desempeño, antigüedad en LA EMPRESA y aprobación de los exámenes correspondientes y podrán acceder por medio de una convocatoria general. Cuando LA EMPRESA requiera suplir vacantes para un determinado cargo, los Despachadores de Vuelo podrán postularse siempre que reúnan los requisitos exigidos, pudiendo acceder a dicha vacante previa aprobación del proceso de selección y curso al que haya lugar.

LA EMPRESA pagará el aumento salarial correspondiente al cargo al que ascendió a más tardar 30 días calendario después de haber sido nombrado en el nuevo cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. ROL MENSUAL: LA EMPRESA publicará por correo electrónico hasta el día 28 de cada mes su asignación de turno para el mes siguiente. Antes de la publicación mensual de asignaciones, LA EMPRESA enviara vía correo electrónico a los Despachadores de Vuelo una asignación de turnos preliminar a más tardar el día 26 de cada mes, con el fin que los despachadores de vuelo envíen sus comentarios y sugerencias hasta el día 27 cada mes para que LA EMPRESA pueda evaluar y si fuera viable incorporarlos en la asignación del mes correspondiente según disponibilidad operacional y aceptación de cambio en el rol del Despachador afectado.

CAPÍTULO VII. ALMACÉN DE REPUESTOS

ARTÍCULO 33. ESCALA SALARIAL:

Para los trabajadores que ocupen el cargo de Almacenista y Almacenista Líder regirán la siguiente escala salarial:



ALMACÉN	
Cargo	Salario
Almacenista	\$ 1.121.000
Almacenista Líder	\$ 1.865.000

01 JUN. 2016

CAPÍTULO VIII. AGENTES DE SERVICIO AL PASAJERO

ARTÍCULO 34. AGENTES DE SERVICIO AL PASAJERO

Para los trabajadores que ocupen el cargo de Agente de Servicio al Pasajero de Bogotá regirán la siguiente escala salarial:

AGENTES SERVICIO AL PASAJERO – BOGOTA	
Rangos antigüedad	Base Salarial
1995 - 2011	\$ 1.139.000
2012	\$ 1.018.000
2015 en adelante	\$ 960.000

CAPÍTULO IX. AUMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 35. INCREMENTOS SALARIALES

El 1 de enero del año 2016, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en valor equivalente al IPC nacional certificado por le DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

El 1 de enero del año 2017, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en un valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El 1 de enero del año 2018, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en un valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

El 1 de enero del año 2019, LA EMPRESA incrementará por una sola vez, el salario básico en un valor equivalente al IPC nacional certificado por el DANE en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO X. ASUNTOS SINDICALES

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE BIENESTAR



LA EMPRESA acuerda con EL SINDICATO, la creación de un comité conformado por miembros de LA EMPRESA y los representantes designados por SINTRATAC; este comité tendrá por finalidad revisar y formular propuestas que permitan un mejoramiento constante de las condiciones de los trabajadores y así fortalecer las relaciones de LA EMPRESA y EL SINDICATO. Esta comisión se reunirá una vez cada dos meses.

01 JUN. 2016

ARTÍCULO 37: COMISION DE RECLAMOS LA EMPRESA reconocerá a SINTRATAC una (01) comisión de reclamos, conformada por dos personas con fuero sindical, las cuales serán de libre elección de la junta directiva.

ARTICULO 38: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Con la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo la EMPRESA se compromete a no despedir sin justa causa a ningún afiliado a SINTRATAC que pertenezca a la dirección de mantenimiento. Esta garantía será otorgada por el plazo improrrogable de un año contado desde la firma del presente documento.

ARTICULO 39: DESCUENTO CUOTA SINDICAL POR BENEFICIO CONVENCIONAL

LA EMPRESA retendrá a favor de EL SINDICATO el 100% de las cuotas sindicales a todos aquellos trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, acompañada de la respectiva cuenta de cobro de EL SINDICATO.

ARTÍCULO 40: DESCUENTOS SINDICALES

LA EMPRESA descontará de sus salarios a los trabajadores beneficiarios a la presente convención que así lo hayan autorizado por escrito, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas legalmente por la asamblea general de SINTRATAC en sus estatutos y los entregará a EL SINDICATO.

ARTÍCULO 41: CUOTA DE BENEFICIO CONVENCIONAL SINTRATAC

LA EMPRESA retendrá los valores que dicha organización sindical le solicite efectuar a sus afiliados de acuerdo con el aparte pertinente del acta de asamblea general en la cual se haya aprobado el respectivo descuento, acompañada por la respectiva cuenta de cobro.

ARTÍCULO 42: AUXILIO DE LIBERTAD SINDICAL

LA EMPRESA reconocerá AL SINDICATO SINTRATAC un auxilio de libertad sindical por un valor de \$30'000.000 de pesos, por el primer año. El desembolso se hará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, y \$20.000.000 por el siguiente año de vigencia.

ARTÍCULO 43: PUBLICACIÓN

LA EMPRESA proporcionará en cuadernillo impreso una copia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; a cada uno de los trabajadores que se encuentre afiliados a EL SINDICATO al momento de la firma, de igual manera suministrará a EL SINDICATO, 300 cuadernillos impresos.



01 JUN. 2016

ARTICULO 44: VIGENCIA:

La presente convención colectiva tendrá una duración de 2 años contados a partir de 1 de junio del año 2016, hasta el 30 de mayo de 2018.

Se firman 3 ejemplares por quienes intervienen, a los 25 días del mes de mayo de 2016.

Por parte del sindicato:

Por parte de la compañía

Carlos Esteban Resurrepo
CARLOS ESTEBAN RESURREPO

Paola Maria Villota
PAOLA MARIA VILLOTA

Angelica Atehortua
ANGELICA ATEHORTUA

Felipe Alvarez Echeverri
FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI

Maria Cristina Cadauid
MARIA CRISTINA CADAVID

Tatiana Arias
TATIANA ARIAS

Carlos Roldancio
CARLOS ROLDANCIO

Maria Fernanda Garzon M.
MARIA FERNANDA GARZON M.

Ricardo Torres
RICARDO TORRES

Oscar Yesid Ospina
OSCAR YESID OSPINA

Daniel Fernando Gallo
DANIEL FERNANDO GALLO

Jose Gocfa Zapata
JOSE GOCFA ZAPATA

Eduard Arnulfo Vargas
EDUARDO ARNULFO VARGAS

Fernando Linares
FERNANDO LINARES

Martin Enrique Tovar
MARTIN ENRIQUE TOVAR

Vanessa Montoya Noguera
VANESSA MONTOYA NOGUERA

Juan Camilo Caro
JUAN CAMILO CARO

Sara Catalina Villegas
SARA CATALINA VILLEGAS

Pedro Novoa
PEDRO NOVOA

Juan Diego Ramirez
JUAN DIEGO RAMIREZ

Jose Ariamiro Zambrano
JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 049681380C4848

12 DE MAYO DE 2016

HORA 09:49:04

01 JUN. 2016

R049681380

PAGINA: 1 de 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A
SIGLA : AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES
N.I.T. : 890704196-6 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02052851 DEL 6 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 7 33 P 17 ED CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : olga.diaz@latam.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 7 33 P 17 ED CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : erika.zarante@latam.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1400 DE NOTARIA 3 DE IBAGUE (TOLIMA) DEL 2 DE OCTUBRE DE 1980, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443373 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO J1624798 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

Validez de Constancia del Puentes Trujillo





SE APLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3898 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 2026982 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3898 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 2026982 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROVIAS DE NTEGRACION REGIONAL S A POR EL DE: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL SA. CON SIGLA: AIRES S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES S.A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6586 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 6 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01443443 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUE, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
565	1981/08/06	NOTARIA 25	2011/01/06	01443374	
1078	1982/09/16	NOTARIA 25	2011/01/06	01443377	
1143	1983/08/04	NOTARIA 25	2011/01/06	01443384	
5594	1988/12/07	NOTARIA 25	2011/01/06	01443385	
4359	1993/08/18	NOTARIA 25	2011/01/06	01443386	
1560	1995/04/26	NOTARIA 48	2011/01/06	01443387	
1189	2001/05/11	NOTARIA 30	2011/01/06	01443388	
1947	2004/04/20	NOTARIA 6	2011/01/06	01443389	
5111	2006/08/14	NOTARIA 6	2011/01/06	01443390	
5659	2007/07/23	NOTARIA 6	2011/01/06	01443391	
2078	2009/04/17	NOTARIA 6	2011/01/06	01443397	
8003	2008/11/06	NOTARIA 6	2011/01/06	01443398	
6586	2010/12/09	NOTARIA 6	2011/01/06	01443443	
6241	2011/12/13	NOTARIA 6	2011/12/28	01539994	
1622	2012/04/10	NOTARIA 6	2012/04/12	01624798	
3898	2015/10/05	NOTARIA 6	2015/10/13	02026982	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2079

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, Y POR LO TANTO, LA CELEBRACION Y EJECUCION DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, COSAS Y EQUIPAJES, CORREO Y CARGA EN GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS DE OPERACIONES QUE PARA TALES EFECTOS EXPIDA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, O DE LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO HAGA SUS VECES, CIÑENDOSE EN SU TOTALIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO, LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA Y CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD QUE REGULE LA MATERIA. IGUALMENTE, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, DENTRO COMO FUERA DEL PAIS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD ESTARA AUTORIZADA PARA INVERTIR EN OTRAS COMPAÑIAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON UN OBJETO IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA

01 JUN. 2016



01 JUN. 2016

SOCIEDAD. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA, ENTRE OTROS: (A) HACER LA REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y / O REPARACION DE AERONAVES PROPIAS Y DE TERCEROS, ASI COMO DE SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS, A TRAVES DE LOS TALLERES DE REPARACIONES AERONAUTICAS DE LA COMPAÑIA, REALIZANDO PARA ELLO LAS CAPACITACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ESTE FIN; (B) ORGANIZAR, CONSTITUIR E INVERTIR EN EMPRESAS DE TRANSPORTE COMERCIAL EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA EXPLOTAR INDUSTRIAL O COMERCIALMENTE LA ACTIVIDAD ECONOMICA QUE CONSTITUYE SU OBJETO, EN CONSECUENCIA LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LAS AERNOVAES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS DE TODO GENERO, NECESARIOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO Y ARREO Y ENAJENARLOS, Y MONTAR Y EXPLOTAR TALLERES PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES; (C) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, FLETAMENTO, CODIGOS COMPARTIDOS, LOCACION O CUALQUIER OTRO SOBRE AERONAVES PARA EJERCER SU OBJETO; (D) EXPLOTAR LINEAS REGULARES DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CARGA Y CORREOS Y VALORES, ASI COMO EL VEHICULO QUE PERMITA COORDINAR EL DESARROLLO DE LA GESTION SOCIAL; (E) INTEGRARSE CON EMPRESAS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS PARA EXPLOTAR SU ACTIVIDAD; (F) ACEPTAR REPRESENTACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE SERVICIOS DEL MISMO RAMO O DE RANOS COMPLEMENTARIOS; (G) ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES SOCIALES, ELEGIR ESTAS INSTALACIONES O CONSTRUCCIONES, COMO BODEGAS DEPOSITOS, OFICINAS, ETC., ENAJENARLOS O GRAVARLOS; (H) HACER LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ASI COMO TODAS LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE SE REQUIERAN; (I) TOMAR DINERO A INTERES Y DAR EN GARANTIAS PERSONALES REALES Y BANCARIAS, YA SEA PARA SI O PARA TERCEROS; (J) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, ASI COMO COMPRAVENTA DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS CUANDO TENGAN COMO EFECTO EL BENEFICIO ECONOMICO O PATRIMONIAL DE LA COMPAÑIA, Y OBTENER EMPRESTITOS POR MEDIO DE BONOS O TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES; (K) CONTRATAR CON TERCEROS LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS QUE ORGANICE PARA EL LOGRO DE SUS FINES SOCIALES; (L) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, SEAN NACIONALES O DEL EXTERIOR HACER APORTES A UNAS Y OTRAS; (M) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES Y ASOCIARSE CON ENTIDADES IGUALES PARA PROCURAR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE ARREO O CON OTROS FINES GREMIALES; (N) PROMOVER, ASISTIR TECNICAMENTE, FINANCIAR O ADMINISTRAR EMPRESAS O SOCIEDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL; (Ñ) CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS; (O) CELEBRAR NEGOCIOS Y CUMPLIR ACTIVIDADES QUE PROCUREN CLIENTELA, Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS; (P) EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACION DE OTRAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL OBJETO



D

SOCIAL Y/O VINCULADOS, CONEXAS, COADYUVANTES O COMPLEMENTARIAS DEL MISMO, INCLUYENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY TALES COMO LAS AGENCIAS DE VIAJES; (Q) OCUPARSE DE TODO NEGOCIO O ACTIVIDAD LICITA, SEA O NO DE COMERCIO, Y CUANDO ESTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL O QUE PERMITA LA EXPLOTACION MAS RACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO QUE VA A PRESTAR; Y (R) EFECTUAR INVERSIONES DE CUALQUIER CLASE PARA EMPLEAR LOS FONDOS Y RESERVAS QUE SE CONSTITUYAN DE ACUERDO CON LA LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,251,538,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,251,538.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,251,538,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,251,538.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CORTAZAR CARDOSO JORGE NICOLAS	C.C. 000000080231088
SEGUNDO RENGLON GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709
TERCER RENGLON GARCIA POITEVIN FERNANDO	C.E. 000000000562005

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02091900 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CORTAZAR GARCIA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000017163935
SEGUNDO RENGLON DAVILA SUAREZ ALBERTO	C.C. 000000017149272
TERCER RENGLON CANALES PASTUSZYK VON POETSCH PABLO ERNESTO	C.E. 000000000360103

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA LA PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS, ABSOLUTAS Y TEMPORALES. SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y PODRAN SER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO



CODIGO DE VERIFICACION: 049681380C4848

12 DE MAYO DE 2016 HORA 09:49:04 01 JUN. 2016

R049681380 PAGINA: 3 de 4

* * * * *

REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 436 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01624802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ZARANTE BAHAMON ERIKA PAOLA	C.C. 000000052326174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GONGORA ESGUERRA JAIME ANTONIO	C.C. 000000008682709

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: (A) CELEBRAR Y EJECUTAR ; TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (B) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; (C) ABRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUENTAS BANCARIAS; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETCÉTERA; (D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES INDISPENSABLES; (E) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA MISMA ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO, TRIBUNAL, AUTORIDAD Y PERSONA JURÍDICA O NATURAL; (F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO LO PIDA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR EL CIENTO (25) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS; (G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES QUE LE EXIJA SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE INTRODUCIR EN SUS MÉTODOS I DE TRABAJO; (H) ORDENAR LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AL FINAL DE CADA EJERCICIO; (I) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE; (J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, O QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO, LE CORRESPONDAN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01950920 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GORDILLO BOLAÑOS CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000014229506
REVISOR FISCAL SUPLENTE	



D

CORDOBA PINEDA JENNIFER ADRIANA

C.C. 000001018415797

GRUPO POR ACTA NO. 54 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101906 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 5 DE ENERO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01449176 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LATAM AIRLINES GROUP S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01449176 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE CONFIGURO DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN QUE LA SOCIEDAD LAN AIRLAINS S A EJERCE SITUACION DE CONTROL DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE LAS SUBORDINADAS AKEMI HOLDINGS S A Y SAIPAN HOLDINGS S A SOBRE LA SOCIEDAD AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2011, BAJO EL NO. 01449176 DEL LIBRO IX, INSCRITA, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD EXTRANJERA CONTROLANTE: LAN AIRLINES S A CAMBIO SU RAZÓN SOCIAL POR: LATAM AIRLINES GROUP S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CTO LAN ATO BOG

MATRICULA NO : 02424813 DE 10 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : CTO BOG OCCIDENTE LAN

MATRICULA NO : 02164984 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : CTO BOGOTA CENTRO LAN

MATRICULA NO : 02164987 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

NOMBRE : CTO BOGOTA NORTE LAN

MATRICULA NO : 02164991 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04968138004848

12 DE MAYO DE 2016 HORA 09:49:04



R049681380 PAGINA: 4 de 4

01 JUN. 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE ENERO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

D

CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



01 JUN. 2016

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Leonora Pineda